ORD.: N° 42

ANT.: Solicitud de información N°27/MU117T000984
De fecha 03 de febrero de 2017

MAT.: Deniega entrega información
Causal de secreto o reserva
del artículo 21, numeral 1, letra c)
Y en conformidad Art.°15 de la Ley 20.285

LA CISTERNA, 13 de febrero de 2017

DE : JEFE OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MARCELA TOLEDO SANCHEZ

A : SEÑORA XIMENA ORCHARD RIEIRIO

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.
Y el Decreto N°653 de fecha 8 de febrero de 2013, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

CONSIDERANDO:
1.- Que con fecha 03 de febrero de 2017, se recibió solicitud de información pública N°27/MU117T000984, cuyo tenor es el siguiente:

**La Escuela de Periodismo de la Universidad Alberto Hurtado está desarrollando un proyecto de investigación financiado por CONICYT en el cual buscamos levantar información sobre los montos destinados a la compra de avisaje en medios de comunicación parte de las municipalidades de todo el país.**

**Es por ello que, en virtud de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicitamos mediante la presente solicitud copia y acceso a los documentos, archivos u otros que contengan la siguiente información:**

**1) Ejecución presupuestaria detallada del ítem sobre publicidad y difusión del municipio entre los años 2012 y 2016. La información se pide desagregada por año con el desglose de gastos de dicha cuenta, identificando con RUT y/o razón social a los proveedores, incluyendo aquellos medios de comunicación a los que se compró avisaje o espacio publicitario durante el mencionado periodo, además de los montos involucrados en cada operación.**
**Por avisaje en medios de comunicación, se entiende la compra de espacios publicitarios en diarios impresos, electrónicos, radios y/o televisión, independientemente del uso que se le haya dado a este espacio (por ejemplo, avisos pagados con información sobre licitaciones, remates, permisos de circulación, ofertas laborales, saludos a la comunidad, publicidad de eventos municipales etc.)**

**2) Detalle de todos los recursos utilizados por el municipio para comprar avisaje publicitario en medios de comunicación durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2016 a través de otro ítem presupuestario, si así correspondiera.**

**De igual manera, dicha información se pide desagregada por año y por medio de comunicación social al cual se le haya comprado el espacio publicitario, indicando RUT y nombre o razón social de las respectivas empresas periodísticas, el monto involucrado en cada uno de los casos, el número de operaciones realizadas (cuántas veces se le compró el servicio) y el Item presupuestario al que corresponde el gasto.**

**En caso de que alguno de los archivos o documentos solicitado contengan parcialmente información que sea objeto de alguna causal de reserva contemplada en la ya citada ley, solicitamos que se aplique el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11 letra e)**

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral número uno, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

5.- Que en el caso concreto, analizada la solicitud por la Dirección de Administración y Finanzas el requerimiento configura una gran cantidad de documentación genérica a revisar y entregar, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar la entrega del acceso a la información.

a) Es un elevado número de documentación a examinar, debido que NO se cuenta con la documentación digitalizada de los antecedentes requeridos.

b) Que los antecedentes a recopilar es por los años 2012-2016, que superan los 300 legajos de informes.

c) Que la recopilación y sistematización de la documentación e información solicitada se requiere de un tiempo excesivo en la revisión de cada legajo, por cuanto la documentación se encuentra archivada en legajos en el archivo pasivo de la municipalidad, que se encuentra ubicado en edificio alejado a las instalaciones municipales, lo que obliga a distraer las labores de un funcionario por semanas.

d) Que no se cuenta con personal administrativo para destinar esta labor en forma específica, para el desarrollo de la entrega de lo requerido.

RESOLUCION:

1.- **DENIEGASE** la entrega de información relativa a **las copias y acceso a los documentos a la Ejecución presupuestaria detallada del ítem sobre publicidad y difusión del municipio entre los años 2012 y Detalle de todos los recursos utilizados por el municipio para comprar avisaje publicitario en medios de comunicación durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2016 a través de otro ítem presupuestario,** requerida por doña Ximena Orchard Rieiro a través de la solicitud de acceso a la información N°27/MU117T000984 de fecha 03 de febrero de 2017, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 numeral 01 letra c) que dice: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a doña Ximena Orchard Rieiro, mediante el presente oficio, dirigido al correo electrónico.

3.- INCORPORESE la presente resolución al Indice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción Nº3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Anótese, notifíquese y archívese.

Saluda atentamente

MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
JEFE
UNIDAD
TRANSPARENCIA
MUNICIPAL

MARCELA TOLEDO SANCHEZ
JEFE
POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO Nº653 (08.02.2013)

MTS
DISTRIBUCION
1.- Sra. Ximena Orchard Rieiro
2.- c.c. Archivo